



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2439/ 2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA (GANADERIA, PLAN DE MANEJO FORESTAL/ PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, 5 HORNOS) CUYO PROPONENTE JOSE FORTEZA S.A., EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° G06/8094 Y PADRON N° 8206, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.

Asunción, 28 de diciembre de 2017.

VISTO: El ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 18622/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal Adolfo Aquino SEAM CTCA N° I - 634 , PROYECTO: "EXPLOTACION AGROPECUARIA (GANADERIA, PLAN DE MANEJO FORESTAL/ PRODUCCION DE CARBON VEGETAL 5 HORNOS) CUYO PROPONENTE JOSE FORTEZA S.A., EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° G06/8094 Y PADRON N° 8206, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.

CONSIDERANDO:

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que el informe técnico de conformidad al Art. 3, Resolución SEAM N° 1353/14 dice.: no se visualiza cambio de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2017, durante la vigencia de la Ley 2524/04, que no afecta a Áreas Silvestres Protegidas del SINASIP, no afecta a Comunidades Indígenas.

Que, la propiedad ubicada en el DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA posee una superficie total de 91,63 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: área de manejo 80,83 has (88.21%), uso agropecuario 10,80 has (11.79%).

Que el proyecto cuenta con 5 hornos para la producción de carbón vegetal.

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto N° 954.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS , sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 2524/04 "De prohibición en la región oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y sus ampliaciones, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto Reglamentario N° 954/13 de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, cada 2 años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio el inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 184511 (ciento ochenta y cuatro mil quinientos once).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

